Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2017,

Autos y Vistos:

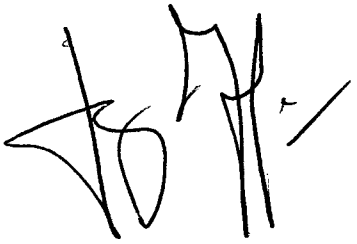
En atención a la labor desarrollada a fs. 148/154, teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por el art. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432- se regulan los honorarios de los doctores David Alberto Barreiro y Enrique Humberto Ortiz, en conjunto, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos realizados a fs. 188/196 vta., y lo establecido por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores David Alberto Barreiro y Enrique Humberto Ortiz, en conjunto, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

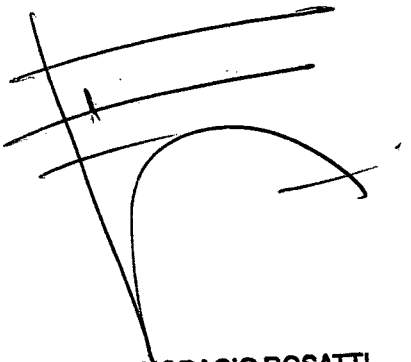
Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales

-//-

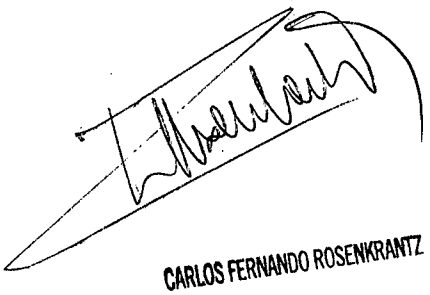
-//-beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ